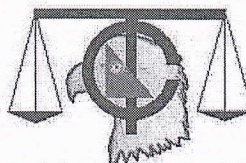




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 24 de Septiembre de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 015542-MO-09, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DEL ARQUITECTO ALMIRON MARIO ALBERTO".-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el Sr. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Luis A. CABALLERO, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "...Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 015542-MO-09, caratulado: "S/CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DEL ARQUITECTO ALMIRON MARIO ALBERTO", a los fines de fundar mi voto.-----

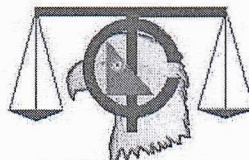
Considero que para examinar el presente debe estarse a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 514, por el que se determinó que a los fines de evitar trámites estériles, en aquellas observaciones que los Auditores Fiscales realicen por las contrataciones que colisionan con lo prescripto en el Artículo 73°, Inc.2 de la Constitución Provincial, cuando el cuentadante se incline por la insistencia del acto, las actuaciones deberán ser remitidas directamente al Plenario de Miembros.-----

Ingresando en el análisis de las actuaciones, respecto de la observación N° 1, efectuada por el Acta de Constatación N° 264/10, vinculada con el alejamiento de lo dispuesto en el artículo 73 inciso 2) de la Constitución, que refiere a la prohibición de contratar personal temporario de cualquier índole que no se funde en razones de estricta necesidad funcional y especialidad, cabe indicar lo siguiente.-----

En primer término, a fin de adentrarnos en el estudio de la temática mencionada, es dable recordar que este Organismo de Control Provincial ha puesto de resalto en Acuerdos Plenarios anteriores, que en relación a los presupuesto exigidos por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, destacada doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones que pueden admitirse deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de *especialidad y estricta necesidad funcional*, "...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o". La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la *especialidad*, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales." (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)". (Conf. Acuerdos Plenarios Nº 461 y Nº 490).-----

En consecuencia, serán siempre dos los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial. Ellos son: la *estricta necesidad funcional* y la *especialidad*.-----

Ahora, analizadas las constancias agregadas a las actuaciones y considerando lo dispuesto por el artículo 1º inciso b), punto 2) del Anexo I del Decreto Provincial Nº 630/00, modificado por su similar Nº 948/00, se vislumbra que la *especialidad* del Arquitecto ALMIRON se encuentra ampliamente acreditada, dado que como antecedentes ha acompañado copia fiel del título de arquitecto, expedido por la Universidad Nacional de Córdoba (fs. 7).-----

Por otra parte, surge de las propias constancias del expediente bajo estudio, que la necesidad de contar con la prestación que efectúa el arquitecto ALMIRON no consiste en una actividad normal y habitual, es decir que la necesidad de contar con servicios como los que puede brindar este profesional, sea de tipo permanente.-----

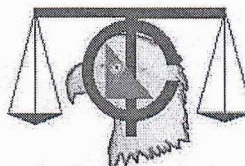
Sin embargo, en de opinión de este Presidente, deben ponderarse, dadas las particularidades que rodean las presentes actuaciones y lo manifestado por las distintas autoridades que han intervenido en el trámite, como también el objeto del contrato, a efectos que realice tareas de su incumbencia profesional con la finalidad de afectarlo a los próximos juegos De La Araucania.-----

En este contexto, en virtud de las consideraciones vertidas y teniendo presente la importancia del servicio, cabe en esta instancia tener por acreditada la *estricta necesidad funcional* que exige la manda constitucional.-----

En consecuencia y atento la prohibición para la contratación de personal temporario de cualquier índole que no este fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional, la locación de servicios bajo análisis,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

se fundamenta en lo inmediato, en la realización de servicios de carácter temporario.-----

En este sentido el Convencional Constituyente Preto sostuvo con relación al inciso 2 del artículo 73 CP que: *"...tengamos en cuenta que lo que estamos diciendo no está prohibido contratar personal temporario, está prohibido contratar personal temporario que no esté fundado en razones de especialidad y estricta necesidad funcional. Es decir que el personal que se contrata tenga afinidad profesional con el cargo temporario que se pretende cubrir. (...) este artículo lo que hace es acotar un poco más la cuestión a los efectos de quien deba ocupar un cargo temporario lo haga primero fundado en razones de especialidad y segundo por necesidad funcional si realmente el gobierno lo necesita..."*.-----

Como corolario de lo señalado, a mi criterio al encontrarse actualmente cumplidas las exigencias del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia, la contratación del arquitecto ALMIRON puede encuadrarse en la excepción allí prevista, correspondiendo en consecuencia, levantar la observación realizada por el Acta de Constatación Nº 264/10.-----

Por lo expuesto considero que se debería dictar el acto que disponga:-----

ARTÍCULO 1º. Levantar la observación plasmada en el punto 1) del Acta de Constatación Nº 264/10, al sólo efecto de permitir que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, pueda contar con los servicios del señor Mario Alberto ALMIRON en lo inmediato.-----

b) "NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 015542-MO-09, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DEL ARQUITECTO ALMIRON MARIO ALBERTO", al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-----

c) "NOTIFICAR en el organismo a las Secretarías Legal y Contable y a los Auditores Fiscales actuantes".-----

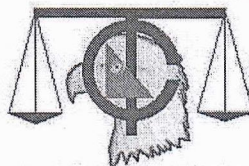
Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel Longhitano señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del Registro de la Gobernación Nº 15542-MO del Año 2009 caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DEL ARQUITECTO ALMIRON MARIO ALBERTO" a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis A. CABALLERO de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por éste, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado, adhiero a las



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto".-----

Concluido el análisis de los presentes obrados, se deja constancia que el Vocal de Auditoría, CPN Claudio RICCIUTI, no interviene en el tratamiento de las presentes actuaciones, por los motivos expresados en la Resolución Plenaria Nº 251/10.-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por el Art. 27 y cdtes. de la la Ley Provincial N°50,-----

RESUELVE-----

ARTÍCULO 1º.- Levantar la observación plasmada en el punto 1) del Acta de Constatación Nº 264/10, al sólo efecto de permitir que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, pueda contar con los servicios del señor Mario Alberto ALMIRON en lo inmediato.-----

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 015542-MO-09, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DEL ARQUITECTO ALMIRON MARIO ALBERTO", al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-----

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y a los Auditores Fiscales actuantes.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL CONTADOR en ejercicio de la Presidencia: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO - VOCAL ABOGADO: Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 208.8

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia